

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
VEN 2/2011

11 de julio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/23, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación de los **Sres. Humberto Prado**, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones; **Carlos Correa**, Director de Espacio Público; **Feliciano Reyna**, Presidente de la Asociación Civil Acción Solidaria; y **Marino Alvarado**, Coordinador General del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), así como en contra de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y el **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**.

Según las informaciones recibidas:

Desde el 12 de junio de 2011, en que se desencadena una situación de violencia en las cárceles El Rodeo I y El Rodeo II, ubicadas en los alrededores de la ciudad de Caracas, se habría intensificado una campaña de descalificación contra de los defensores de derechos humanos arriba mencionados y, particularmente, en contra del Sr. Humberto Prado. El Sr. Prado habría sido objeto de amenazas y hostigamiento en el pasado por sus actividades en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Según los informes recibidos, el 18 de junio de 2011, en el programa de televisión “la Hojilla” que emite el canal estatal *Venezolana de Televisión*, el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia habría acusado al Sr. Humberto Prado de mentir sobre la situación de El Rodeo II y lo habría vinculado con grupos políticos partidarios de la oposición. Ese mismo día, en el blog *Informe 25*, se habrían publicado datos personales del Sr. Prado, como números telefónicos y dirección personal así como un mensaje que indicaba lo siguiente: “Próximamente Datos Familiares.... para que el pueblo lo juzgue. Pena Capital”.

Según se informa, el 20 de junio 2011, la página web de la cadena de radio estatal *Radio Nacional de Venezuela* habría difundido un mensaje según el cual se acusaba al Observatorio Nacional de Prisiones de estar detrás de una agresiva ofensiva con planes desestabilizadores supuestamente apoyados por el canal de televisión privada *Globovisión*.

El 21 de junio de 2011, el Vicepresidente de Venezuela habría realizado unas declaraciones señalando a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de comunicación independientes como responsables de “ejecutar una estrategia de desestabilización política” con relación a los problemas en las cárceles de Venezuela.

El día 22 de junio de 2011, el *Diario VEA* publicó un artículo en el que ligaba las actividades de las mencionadas organizaciones y defensores de derechos humanos a intereses foráneos con el objetivo de desestabilizar el país y los calificaba como delincuentes.

Según los informes recibidos, el día 28 de junio de 2011, unos 8 individuos se habrían desplazado en motocicletas al edificio donde reside el Sr. Humberto Prado e, identificándose como periodistas internacionales, habrían preguntado por su paradero al conserje. Tras recibir la respuesta de que no se conocía dónde estaba habrían comenzado a llamar al timbre de su residencia y de los otros apartamentos indagando sobre su paradero. Después de merodear en los alrededores del edificio los individuos se marcharon.

Según la información recibida, estos hechos habrían sido denunciados ante la Fiscalía General de la República a través de una comunicación firmada por varias organizaciones de derechos humanos de Venezuela que forman parte de la plataforma del Foro por la Vida. En dicha comunicación, las organizaciones habrían exigido a las autoridades que tomen las medidas necesarias para garantizar el legítimo ejercicio de los derechos de los defensores de derechos humanos en Venezuela.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones recibidas señalando la posible existencia de una campaña de descalificación contra los defensores y las organizaciones mencionadas la cual se habría intensificado tras situación de violencia en las cárceles El Rodeo I y El Rodeo II. Asimismo, se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Humberto Pardo debido a las amenazas de las que viene siendo

objeto. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que varias organizaciones y defensores de derechos humanos han sufrido actos de intimidación y amenazas relacionados por su trabajo de documentación sobre la situación de las personas privadas de libertad, quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 3(b) de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, el cual señala que “las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación.” (Resolución 55/89 de la Asamblea General del 4 de diciembre de 2000, Doc. A/55/89, Anexo).

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas,

políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los Sres. Humberto Pradom, Carlos Correa, Feliciano Reyna y Marino Alvarado, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia de los casos, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.

4. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos en Venezuela así como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos